

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Julio dos {02} de dos mil veinte {2.020}.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE CALI,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de RONALD ADRIAN DURAN, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de CARLOS ALBERTO CORREDOR SILVA, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8'000.000), correspondiente al saldo insoluto de la letra de cambio suscrita el 8 de marzo del 2.018.
- b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde el 1° de enero del 2.020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados en su momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- c) Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., y artículo 8° del Dto 806/20, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer

excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. **37** fijado hoy **03 de julio del 2020**. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario